



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0031

Valledupar,

08 ABR. 2013

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en beneficio de la Granja Experimental, ubicada en el municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por el Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con identificación tributaria No 860007538-2".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor AGUSTIN GIRALDO GOMEZ, identificado con C.C.No 10.244.341, obrando en calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con identificación tributaria No 860007538-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en beneficio de la Granja Experimental, ubicada en el municipio de Pueblo Bello Cesar.

Que mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2012, se requirió al peticionario, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

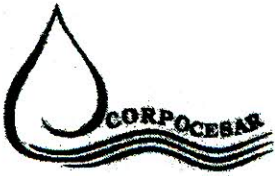
Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el día 13 de febrero de 2013, cuando ya había vencido el plazo legal para aportar lo requerido, se solicitó prórroga por parte del peticionario. La Corporación respondió informando la improcedencia de prorrogar un plazo vencido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

AS



Continuación Auto No **0031** de **08 ABR. 2013** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en beneficio de la Granja Experimental, ubicada en el municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por el Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con identificación tributaria No 860007538-2

-----2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en beneficio de la Granja Experimental, ubicada en el municipio de Pueblo Bello Cesar, presentada por el Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con identificación tributaria No 860007538-2, sin perjuicio de que ésta pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

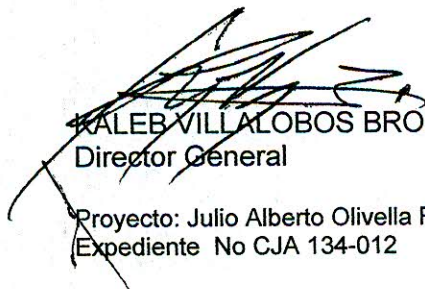
ARTICULO SEGUNDO: Decretar el archivo del Expediente CJA 134-012

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Director Ejecutivo de Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con identificación tributaria No 860007538-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 134-012